

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PROVISORIO

PARA

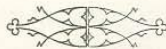
INSPECTORES NACIONALES EN LAS PROVINCIAS

INSPECTORES VIAJEROS Y SUBINSPECTORES

É

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PROVINCIAS
Á LOS INSPECTORES VIAJEROS**

12357



BUENOS AIRES

8197—Establecimiento Tipográfico EL COMERCIO, Moreno 1969-71

1910

153X 244

REGLAMENTO PROVISORIO

PARA

INSPECTORES NACIONALES EN LAS PROVINCIAS

INSPECTORES VIAJEROS Y SUBINSPECTORES

REGLAMENTO

Siendo necesario determinar de una manera precisa las funciones respectivas que incumben á los inspectores nacionales en las provincias, á los inspectores viajeros y á los subsinspectores existentes, en todo cuanto se refiere á la administración y vigilancia de las escuelas establecidas en cumplimiento de la ley número 4874, el Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE :

Artículo 1º Corresponde á los inspectores nacionales en las provincias, además de las funciones establecidas por las leyes respectivas :

- a) Ser los jefes inmediatos de todo el personal que presta servicios en las escuelas nacionales.
- b) Ser intermediarios entre las escuelas y el Consejo Nacional de Educación; recibir sus notas y comunicaciones é informarlas á la mayor brevedad, teniendo

- en cuenta los antecedentes reglamentarios vigentes, fundando por escrito su opinión al respecto.
- c) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones que rigen el funcionamiento de las escuelas, debiendo dar cuenta á la Inspección General de todos los hechos, debidamente comprobados, que signifiquen una transgresión de las mismas, ó que, en cualquier otra forma, lesionen los intereses escolares.
 - d) Ordenar ó presidir la apertura de las escuelas de nueva creación y entregarlas al servicio público una vez que estén en condiciones de funcionamiento, salvo los casos en que la Inspección General resuelva que esta formalidad deba ser llenada por otra autoridad escolar.
 - e) Dar á los maestros y encargados escolares, por escrito, las instrucciones necesarias para que sean bien observadas y cumplidas las disposiciones reglamentarias en vigencia. De estas instrucciones se enviará una copia á la Inspección General para su conocimiento ó aprobación, según el caso.
 - f) Otorgar licencia á los maestros por un término que no exceda de quince días en el año, dando inmediata cuenta, en cada caso, á la Inspección General.
 - g) Amonestar por nota á los maestros que se mostraren remisos en el cumplimiento de sus deberes, y suspender á los que incurrieren en faltas graves, dando inmediata cuenta á la Inspección General.
 - h) Reunir las planillas de estadística, formularios de pedidos de útiles é inventarios, rendiciones de cuentas, etc., y remitirlas en los plazos y forma que determinen las oficinas respectivas, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones dictadas por el Honorable Consejo.
 - i) Proponer á la Inspección General, con dos meses de anticipación, el período de vacaciones de las escuelas.
 - j) Informar al inspector general en el mes de Julio, de la marcha de las escuelas en el período precedente del año, y elevar antes del 31 de Enero, un informe general sobre el estado de las mismas y el movimiento escolar habido en el año transcurrido.

- k) Fijar los itinerarios que deben seguir en sus giras los subinspectores de su dependencia, debiendo comunicarlo á la Inspección General antes de iniciado el viaje de inspección.
- l) Atender el despacho de la oficina exclusivamente con el personal nombrado al efecto por el Consejo Nacional, no pudiendo de ninguna manera utilizar para este servicio á los subinspectores de su dependencia, salvo autorización especial de la Inspección General.
- m) Proponer el establecimiento de nuevas escuelas, llenando en cada caso las siguientes condiciones previas debidamente comprobadas: Población escolar calculada de la localidad, número y clase de las escuelas que funcionan en un radio de cinco kilómetros alrededor del sitio en que pudiera funcionar la nueva escuela, propietario de la casa ó casas que podrían ser ocupadas, alquiler probable, plano y condiciones de la misma, seguridad de que el gobierno de la provincia concederá la autorización necesaria para el funcionamiento de la escuela.
- n) Visitar las escuelas que le ordene la Inspección General.
- o) Levantar los sumarios que ordene la autoridad superior, lo mismo que los que requieran las necesidades del servicio.
- p) Proponer los nombramientos y traslados de maestros, que sólo serán hechos efectivos una vez aprobados por el Consejo Nacional.

Art. 2º Los inspectores viajeros son los agentes directos del inspector general, quien determinará el radio de sus giras por las escuelas, así como el alcance de las misiones especiales que se les confíe. En representación del inspector general son de hecho, en las provincias que visiten, los directores técnicos de la enseñanza.

Art. 5º Son sus atribuciones y deberes:

- a) Formar opinión sobre el estado de la enseñanza y de la administración de las escuelas, de acuerdo con el criterio establecido por la autoridad superior de

las mismas, que ellos son los encargados de transmitir á los maestros para su estricto cumplimiento.

- b) Estudiar la ubicación de las escuelas existentes é informar sobre la necesidad de su mantenimiento en el lugar, ó de su traslado á otras localidades que crean más convenientes. En ese caso su informe comprenderá los mismos puntos fijados por el artículo 1º, inciso m. Establécese, también, como base de la armonía que debe reinar entre los inspectores seccionales y viajeros, que estos informes de creación ó de traslación de escuelas deben llevar, en todos los casos posibles, las firmas de ambos funcionarios. Los inspectores viajeros visitarán también las escuelas provinciales, cada vez que ellas se encuentren en el itinerario marcado para cada gira por la Inspección General.
- c) Amonestar por nota á los maestros que se mostraren remisos en el cumplimiento de sus deberes, y suspender á los que incurrieren en faltas graves, dando inmediata cuenta de estas resoluciones á la Inspección General y al inspector nacional en la provincia.
- d) Informar sobre la marcha y resultados de la enseñanza, sobre la competencia y condiciones del personal docente, sobre la aplicación de los programas, horario, edificio, material escolar, estadística, etc., de cada escuela, en la forma y plazos que establezcan las instrucciones especiales de la Inspección General.
- e) Dar por escrito en cada escuela que visiten las instrucciones generales y especiales que requiera el estado de la enseñanza.
- f) Informar al inspector general, lo más á menudo posible, del itinerario que siguen en sus giras, tratando de que la visita á cada escuela se haga con la mayor economía de tiempo y de gastos.
- g) Estudiar la geografía general de la provincia con objeto de determinar las mejores ubicaciones para futuras escuelas nacionales. Con este fin podrán practicar las giras que creyesen necesarias, solicitando la aprobación previa de la Inspección General.
- h) Proponer, por razones debidamente fundadas, tras-

lados de maestros, teniendo particularmente en cuenta los intereses de la escuela.

- i) Llevar á cabo todas las giras y comisiones especiales que, en cualquier tiempo, les fueran ordenadas por la Inspección General.
- j) Levantar los sumarios que les fueran ordenados ó los requeridos por las necesidades de la enseñanza.
- k) Estimular el concurso moral y material de los vecindarios en favor de la escuela, promoviendo la fundación de asociaciones con este doble fin.
- l) Propender, por último, por los medios que esta reglamentación y las instrucciones de la Inspección General ponen á su alcance, á que mejore la instrucción en el contenido, en el método, en sus posibilidades prácticas; á que se regularice y perfeccione el mecanismo directivo y administrativo de las escuelas; á que se encaucen en el sentido más útil al progreso nacional los fines reales de la enseñanza; á que sea, en fin, dentro de estos propósitos generales, debidamente interpretado y traducido en actos y en hechos el criterio de la superioridad.

Art. 4º Los subdirectores dependen directamente de la Inspección Nacional radicada en la provincia, debiendo, no obstante esto, cumplir con todas las comisiones que les fueran ordenadas por la Inspección General.

Art. 5º Son sus funciones:

- a) Hacer las giras que ordenen la Inspección Seccional ó la General.
- b) Observar la forma en que son cumplidas en las escuelas, las disposiciones reglamentarias en vigencia sobre administración y disciplina, régimen interno, material escolar, aplicación de los programas y estadísticas.
- c) Informar al inspector seccional sobre los hechos comprobados en cada gira. De este informe deberá remitirse copia á la Inspección General antes de vencidos los primeros quince días de su presentación.

Art. 6º En la necesidad de que sean concurrentes la labor y acción de los inspectores seccionales y viajeros, y en la im-

posibilidad de deslindar fijamente por instrucciones y reglamentos las respectivas atribuciones funcionales, forzosamente conexas y por lo mismo propensas á confundirse en la práctica de su ejercicio, procederán los funcionarios de una y otra clase, en cada uno y en todos los casos particulares, de modo á evitar disensiones y conflictos. Solamente las diferencias no acordadas y los conflictos no dirimidos entre sí por ambas clases de inspectores, serán sometidos al juicio de la Inspección General, y por ésta al Consejo Nacional cuando su gravedad y trascendencia manifiestas lo hicieran necesario.

Art. 7° Esta reglamentación deroga todas las disposiciones contrarias del Reglamento Provisorio de las escuelas nacionales, y es sancionada con carácter de provisoria hasta tanto la Inspección General, de acuerdo con el resultado que hubiera dado en la práctica, presente á la aprobación del Consejo la reglamentación definitiva que rija el funcionamiento de las Inspecciones de escuelas nacionales.

Art. 8° Queda autorizada la Inspección General de Provincias para hacer dar á este Reglamento el cumplimiento debido.

Art. 9° Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

JOSÉ MARÍA RAMOS MEJÍA

Presidente

Alberto Julián Martínez

Secretario General

**Instrucciones especiales de la Inspección General de Provincias
á los inspectores viajeros**

De acuerdo con la reglamentación general de las funciones de sus inspecciones dependientes, aprobada por el Honorable Consejo en sesión de fecha 25 de Febrero de 1910, la Inspección General de Provincias ha resuelto establecer el siguiente procedimiento, que deberán seguir los inspectores viajeros en sus visitas á las escuelas nacionales.

Su principal misión consiste en comprobar la eficacia de la acción docente desarrollada por la escuela en relación con el medio social en que se desenvuelve. La escuela nacional no debe ser una institución reglamentaria, implantada uniformemente en toda la República respondiendo á un criterio absoluto y único, sino más bien una institución eminentemente educadora, que sepa conciliar los intereses de la instrucción primaria con la orientación que nuestro tiempo aspira á dar á la cultura popular. De ahí que la escuela, si bien se rige en su parte técnica y administrativa por un determinado cuerpo de disposiciones escritas uniformes, necesita además ser orientada hacia ciertas tendencias actuales impuestas por la manera de ser de nuestra nacionalidad en las diferentes regiones que la constituyen. Esta es la obra que deben realizar las inspecciones que sobre ella ha establecido el Consejo. Nuestro país tiene desemejanzas tan grandes de población, de costumbres, de medios de vivir, de socialidad entre sus varias comarcas, que la obra de nuestra escuela debe tender, ante todo, á adaptarse á ellas.

Y como esta adaptación no siempre se produce por la simple presión circundante del medio, sino que es necesario orientarla ó estimularla debidamente, los inspectores cuidarán de estudiar las características de la región que visitan para tratar de llevar á sus escuelas el estímulo ó la orientación necesarios, lo mismo que para determinar, en los informes que eleven á esta superioridad, la relatividad consiguiente de apreciación. De acuerdo con este criterio, no se debe juzgar á la escuela dentro de un cánón invariable de principios estrictos, sino regionalmente más bien, midiéndola por la acción que es susceptible de desarrollar en el medio material y social en que actúa.

Las instrucciones que hasta la fecha han regido la acción de los inspectores viajeros, ha comprendido la mayor parte de las funciones técnicas que son posibles. Sin embargo, dado que la visita de un inspector á una escuela es necesariamente insuficiente, por razones de tiempo, para poder comprobar la totalidad de los puntos á que tiene que referirse siempre una reglamentación teórica de sus atribuciones

y deberes dentro de una escuela, se hace necesario que su misión se base en algo más concreto y por lo tanto más efectivo. La prolija clasificación de las observaciones técnicas y administrativas que debe realizar un inspector, pueden llegar á impedirle desarrollar la verdadera eficacia que implica su misión. Si bien, teóricamente, debe comprobar todos los detalles de régimen y de disciplina que dan la medida de la acción desarrollada por una escuela, en la práctica de los hechos esta complejidad de observaciones fragmentarias es, tal vez, menos importante y menos fecunda en bienes que la misión que consiste en dar al personal docente normas de conducta y de procedimientos basadas en una conveniente interpretación de las ideas generales que inspiran en estos momentos la obra del Consejo Nacional de Educación.

Esto no significa, en manera alguna, que deba desatenderse la más minuciosa observación posible de las escuelas; esta observación es necesaria desde el momento que ella es la base de apreciación más eficaz que se pueda tener respecto al futuro de la institución docente que se inspecciona. Pero, dentro de este hecho concreto y presente de ver lo que existe, cabe una adecuada misión de enseñanza de procedimientos y de sugestión de ideales para lo venidero. La escuela actual debe interesarnos más que por lo que es hoy, por lo que será mañana. Hoy puede ser una simple casa de instrucción, donde se cumple los programas y los reglamentos con una cierta indiferencia estática; el ideal es convertirla en una impulsión dinámica. La misión del inspector no debe limitarse á la comprobación de si la escuela se ajusta ó no á las leyes y procedimientos usuales en la enseñanza, porque dentro del cumplimiento más estricto puede existir una completa indiferencia por todo cuanto constituye la verdadera eficacia de la institución: su acción educadora sobre el pueblo.

Sin embargo, esta acción educadora, difícil de medir en el hecho concreto, no es obra del inspector. El debe tender á su realización, y aunque no está en sus manos imponerla, puede, no obstante, sugerirla. Lleva á la escuela el prestigio de su alto puesto y la representación oficial y activa del Consejo Nacional; él y la otra lo obligan al cumplimiento

de una misión de más importancia que la comprobación de deficiencias, dado que sabe el personal docente que hay en él un guía para sus procedimientos técnicos y administrativos, un maestro para lo que necesita aprender y autoridad que tiene los medios adecuados necesarios para orientar á la escuela en la vía que le señala el Consejo Nacional y para hacer cumplir sus resoluciones. Esta misión del inspector debe ser, ante todo, fundamentalmente práctica. En los hechos actuales tiene que basar su juicio sobre el futuro de la escuela, en consecuencia, de acuerdo con las consideraciones anteriores, su estudio del medio escolar que va á inspeccionar debe referirse especialmente á las condiciones del personal docente, á la forma que reviste la enseñanza, á los métodos usados en ella, á tonalidad propia que caracterice á la escuela en relación con el medio en que desenvuelve su acción.

Siendo su juicio sobre el personal docente una apreciación de carácter provisorio, debe tender á que él resulte más bien de observaciones de carácter pedagógico que de impresiones de carácter personal, por más que estas dos fases del maestro están tan íntimamente unidas que no siempre es posible disociarlas sin incurrir en unilateralidad ó en error. Es decir, concretando, que su juicio debe referirse más al maestro en acción que al hombre como abstracción. Las líneas generales de su estructura mental y moral, difícilmente traducibles en frases, nos interesan solamente bajo el punto de vista de su aplicación en el organismo escolar, vale decir, en su función docente. De manera, pues, que su estudio del personal debe comprender los siguientes puntos:

1° Opinión sobre la preparación pedagógica general de cada maestro y sobre sus aptitudes docentes.

2° Opinión sobre la forma en que cada maestro desenvuelve su enseñanza, sobre los métodos empleados, sobre el aprovechamiento general de los alumnos, es decir, sobre todo cuanto se refiere á la acción docente desarrollada por un maestro al frente de su grado.

3° Juicio concreto sobre la forma en que cada maestro lleva en su grado los cuadernos, libros y trabajos correspondientes á los alumnos y á la escuela.

El maestro es la escuela; frase corriente en el vocabulario

usual, es una de aquellas, sin embargo, que generalmente tienen más valor como afirmación que como realidad. Sin el maestro, por más que sea banal repetirlo, es inútil todo el esfuerzo que podamos dedicar para levantar el nivel de una escuela en sus tres fases, moral, intelectual y material; sin el maestro nuestra obra se esteriliza, aunque tengamos los más completos programas y los más admirables propósitos, porque nos falta el instrumento adecuado que cumple los unos y refleja y realiza los otros; sin el maestro difundiremos la escuela por todo el interior de la República, sólo para que las generaciones que se van formando conozcan los fríos rudimentos de la instrucción elemental y no sepan recordar algún día, con cariño, ni ejercitar en la vida práctica, con convicción, hábitos é ideales fijados en su alma por el lento trasladar á lo inconsciente que es la obra fundamental, casi exclusiva, de la escuela. Pues bien, el inspector, sabiendo esto, ha de tratar de estimular al maestro por todos los medios á su alcance. Bien dirigido, puede llegar á hacer una obra escolar de relativa eficacia, quien, antes, por falta de una orientación ó de un estímulo, vegetaba indiferente ó apático al frente de una escuela. Ser maestro de los maestros es la función que más exigentemente reclamará de sus inspectores esta Inspección General. No hemos de perfeccionar la escuela sino por medio del perfeccionamiento progresivo y adecuado del personal docente; porque programas y reglamentos se basan exclusivamente sobre él.

En los tres puntos del informe del inspector sobre el personal docente, están implicados la mayor parte de los que pueden referirse, en síntesis, á la escuela. Sin embargo, además de sus líneas generales es conveniente evidenciar algunas fases salientes que se relacionen con la entidad escuela y con el cuerpo de leyes y disposiciones que la rigen en la actualidad. Ellas son las siguientes:

4° Opinión concreta sobre la forma en que en la escuela se cumple y se interpreta los programas y horarios vigentes; confección de la estadística; qué ha hecho el inspector para corregir las deficiencias.

5° Opinión concreta sobre la forma en que en la escuela se aplica los principios de la enseñanza; sobre los métodos empleados y su eficacia práctica en el aprovechamiento edu-

cacional; qué ha hecho el inspector para corregir las deficiencias.

6° Edificio, tipo de construcción; si responde ó no á las necesidades de la escuela; descripción general.

7° Material escolar, forma en que es tenido; necesidades.

Una vez que el inspector haya podido concretar su opinión sobre los puntos anteriores, está en condiciones de proceder á llenar la más importante de sus funciones, es decir, la que consiste en indicar á la escuela, con la base del conocimiento que tiene de ella, la orientación que debe seguir en el futuro. Dadas las instrucciones necesarias para corregir las deficiencias existentes, con un criterio práctico, ejemplarizador, que tienda á demostrar con hechos los vacíos ó irregularidades que haya observado y expuesto, el inspector tiene que inculcar en el espíritu del maestro, por los medios más adecuados que estén á su alcance, los ideales contemporáneos de nuestra escuela argentina: ideal de perfección en su funcionamiento interno, ideal de patria en su exteriorización social. La realización del primero se basa en la ciencia adquirida y aplicada por el maestro; el segundo en la ejercitación constante de su acción intelectual y moral en el alma de los niños. Este es el más difícil de realizar por cuanto implica una de las más complejas posibilidades humanas. Sin embargo, en el momento que estamos viviendo, es necesario fijar el ideal de patria como un lema sagrado de la escuela. Que el maestro coadyuve á formar los ciudadanos del futuro; que sienta en el alma entusiasta y convencido, la necesidad imperiosa de transfundir en el alma plasmable de la infancia la idea y el sentimiento de la nacionalidad; que obre con el convencimiento de que no hay semilla que no germine cuando se la siembra en un terreno propicio y fecundado por el hábito; tal es lo que más debe sugerirle un inspector á un maestro. Y esta obra la Inspección General la encomienda como función primordial, dejándola librada, en cuanto á su sugestión práctica, á la manera de pensar y de sentir de cada uno de sus inspectores.

La escuela es una entidad que no puede lógicamente existir en contradicción con el medio en que actúa. Esto debe observarlo minuciosamente el inspector á fin de que pueda ser debidamente sintético su juicio sobre ella. Debe emplear

todo su esfuerzo de funcionario y de hombre para conseguir infundir en la población cariño hacia la escuela, que viene á traer á sus hijos la modesta semilla de las primeras letras, siempre llena de futuro para los pueblos que saben utilizarla adecuadamente en las necesidades prácticas de la existencia. La escuela no debe ser un acto de autoridad ejecutado por el Estado con prescindencia del medio que la hace vivir. Y si se encuentra que una escuela no responde al medio en que actúa, debe el inspector emplear los recursos de que dispone para suavizar asperezas y desterrar prejuicios, ó sinó, cortar de raíz el mal si viera que es insuficiente la persuasión. De manera, pues, que tanto las observaciones sobre el funcionamiento interno, como sobre el ambiente que rodea á la escuela, le son imprescindibles para poder concretar su juicio, el cual debe referirse á lo siguiente:

8° Características generales del medio; clase y origen de la población; riqueza; socialidad.

9° Concepto social, en general, sobre la escuela; opiniones más comunes sobre su funcionamiento y sus maestros.

10. Qué acción social desarrolla la escuela; cómo está vinculada á la localidad; de qué medios se vale, conferencias, actos públicos, etc., para atraer ó interesar á los vecinos ó para difundir en ellos conocimientos prácticos, etc.

11. Qué ha hecho el inspector, en forma de propaganda entre los vecindarios, para atraer y asegurar su interés por los actos de la vida escolar; lo mismo que sus medidas tendientes á mejorar la asistencia regular de los alumnos á la escuela.

La obra del inspector, dentro de la escuela, no deja de presentar ciertos inconvenientes que él debe ser el primero en prevenir y en evitar. La dualidad de autoridades que actúan sobre ella en una misma provincia, tiene necesariamente que ocasionar conflictos ó disidencias, los cuales, sin embargo en ningún caso, deben revestir una insalvable gravedad. Es menester tener en cuenta, ante todo, que el inspector viajero, por más que sea un agente directo del inspector general, no representa una autoridad superior á la de inspector seccional, sino concurrente en sus fines que son la

educación y su perfeccionamiento. El uno, por razones lógicas, centraliza en sus manos una función más administrativa que técnica, salvo en los casos en que se decide á visitar las escuelas de su dependencia, porque entonces asume la totalidad de las funciones administrativas y técnicas posibles; el otro centraliza más bien funciones técnicas que administrativas, desde el momento que está llamado á reemplazar en la escuela la acción de la Inspección Seccional, la cual no siempre puede desatender, abandonando la Capital donde está radicada, la compleja y vasta tarea de organización y de gobierno de las escuelas. Bajo este punto de vista se coordinan ambas inspecciones, pues ninguna invade la jurisdicción de la otra. El inspector viajero es el director técnico de la enseñanza de la provincia que visita; lo sería igualmente el inspector seccional si recorriera TODO UN AÑO, como él, TODA LA PROVINCIA, inspeccionando las escuelas nacionales; pero, como esto no es posible á causa de que su puesto le impide abandonar la Capital desatendiendo en manos de empleados subalternos la tarea de centralización administrativa que el Consejo le ha encomendado, jamás puede llegar á producirse conflictos basados en la dualidad de dos direcciones técnicas simultáneas.

Esta división del trabajo, bien entendida y convenientemente coordinada, tiene que ser necesariamente concurrente. Para los pequeños rozamientos inevitables, tanto el inspector seccional como el viajero, tienen que considerar que antes que todo están los intereses fundamentales de la enseñanza que obligan á ambos á dedicar á la escuela el máximo de su consagración. Sin embargo, como no siempre esto podría ser, la Inspección General recomienda especialmente á sus agentes directos, los inspectores viajeros, que traten de respetar las instrucciones generales y especiales que hayan dado á las escuelas los seccionales, siempre que ellas no estén en oposición con los principios técnicos y reglamentarios que rigen su existencia. De esta manera unos y otros tenderán al mismo fin: el mantenimiento y el perfeccionamiento progresivo de la institución. La escuela nacional, tal como existe en cada provincia, es la resultante de un intenso esfuerzo de organización realizado con sus propios medios por los inspectores seccionales, los cuales, si bien pueden

haber cometido errores, son merecedores en cambio de que se reconozca en su honor la mayoría de los progresos que se haya llegado á alcanzar dentro de la institución. Por eso, pues, es necesario respetar las bases de su acción inicial. Si la escuela tiene defectos, corregirlos; si ofrece irregularidades, subsanarlas; si está desviada de su cauce normal, orientarla convenientemente; pero, para todo esto, la acción fecunda debe ser la acción conjunta. Este es el criterio de la Inspección General y tiene que ser, necesaria y obligatoriamente, el criterio de los inspectores seccionales y viajeros que dependen de su autoridad.

Es indudable que la breve estadía de un inspector en una localidad, no le permite poder hacer un juicio definitivo sobre una escuela en la forma general que establecen los once puntos que debe comprender su informe; sin embargo, es necesario que trate de cumplirlos con la mayor amplitud posible. Su obra es compleja: debe comprobar el estado de cosas existente, debe tratar de remediar sus deficiencias, y debe, sobre todo, ser un guía para el futuro de la escuela. Cualquiera de estos puntos es absorbente; no obstante ha de hacer cuanto de él dependa para llenarlos todos. Y la Inspección General espera de su dedicación, de su actividad y de su competencia, que sabrá en todo momento emplear los medios más adecuados para levantar el nivel de la escuela nacional y para conocer y remediar sus necesidades, de acuerdo con el espíritu general que inspira estas instrucciones.

Inspección General de Provincias, Marzo 14 de 1910

JUAN P. RAMOS

NOTA: El Inspector debe remitir entre los días 1 y 5 de cada mes, el informe correspondiente á las escuelas que haya visitado en el interior, en la forma establecida por estas instrucciones.
